

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 12249-Elec

Panamá, 3 de abril de 2018

“Por la cual se prorroga la Licencia Provisional a favor de la empresa **CELSOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **PARQUE SOLAR PRUDENCIA.**”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que por medio de la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017, esta Autoridad otorgó Licencia Provisional a favor de la empresa **CELSOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **PARQUE SOLAR PRUDENCIA** a ubicarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en AC de 20 MWn en la salida de los inversores y de 25 MWp de potencia DC con 65,630 paneles fotovoltaico de 320 Wp de cada uno;
7. Que en el resuelto Segundo de la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017, se otorgó a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, un plazo de doce (12) meses contados a partir de la notificación, para la presentación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la Licencia Definitiva;
8. Que mediante nota fechada del 19 de febrero de 2018, adicionada a través de la nota del 26 de marzo de 2018, el Representante Legal de la empresa **CELSOLAR, S.A.**, presentó solicitud formal de prórroga por un período de seis (6) meses adicionales al

período otorgado por la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017 y aportó la siguiente documentación:

- 8.1. Copia de Resolución No.IA-125-2017 del 26 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **“PARQUE SOLAR PRUDENCIA**.
- 8.2. Copia de Nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), ETE-DTR-GPL-373-2017 del 12 de julio de 2017, donde se otorga la Viabilidad de Conexión para el período 2018-2019.
9. Que esta Autoridad Reguladora observa que el solicitante tiene pendiente la entrega de los documentos que se indican a continuación, los cuales forman parte de los requisitos exigidos en el Formulario E-170-A y que son necesarios para obtener la licencia definitiva:
 - 9.1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
 - 9.2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
 - 9.3. Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
 - 9.4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
 - 9.5. Cronograma de construcción con las fechas inicio y terminación de las principales actividades para el desarrollo de proyecto.
 - 9.6. Indicar el monto de inversión del proyecto fotovoltaico **“PARQUE SOLAR PRUDENCIA”**.
10. Que atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora considera que es viable la prórroga solicitada, por un periodo adicional, en vista que la empresa **CELSOLAR, S.A.**, ha avanzado con la obtención de los trámites de los documentos requeridos para la obtención de la licencia definitiva, logrando la viabilidad de conexión;
11. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley No.6 de 3 de febrero de 1997, establece entre las atribuciones de esta Autoridad Reguladora, realizar en general todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR la **Licencia Provisional** otorgada mediante Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017 a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **PARQUE SOLAR PRUDENCIA** a ubicarse en el corregimiento de Las Lomas, distrito de David, provincia de Chiriquí, con una capacidad instalada en AC de 20 MWn en la salida de los inversores y de 25 MWp de potencia DC con 65,630 paneles fotovoltaico de 320 Wp de cada uno.

Para dichos efectos, se emite el Certificado de Licencia Provisional con Registro No. 351-17-A con nueva fecha de vigencia.

SEGUNDO: PRORROGAR hasta el **veintiuno (21) de agosto de 2018** el plazo otorgado mediante la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017 a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, para presentar ante esta Autoridad Reguladora los siguientes documentos:

1. Información detallada de la conexión a la red de transmisión o distribución.
2. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres requeridas.
3. Copia auténtica de la resolución del Ministerio de Ambiente mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental relativo al proyecto para el cual se solicita la licencia.
4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio de Ambiente.
5. Cronograma de construcción con las fechas inicio y terminación de las principales actividades para el desarrollo de proyecto.
6. Indicar el monto de inversión del proyecto fotovoltaico “**PARQUE SOLAR PRUDENCIA.**”

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, que dentro del plazo de validez de la presente licencia provisional, el solicitante debe cumplir con la presentación de todos los documentos establecidos en el Resuelto Segundo de la presente Resolución. En caso de que dicha información no se presenten en tiempo oportuno, la licencia provisional quedará sin efecto.

CUARTO: ORDENAR a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, que entregue a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, un cronograma detallado de las actividades que desarrollará para la obtención de la licencia definitiva, de acuerdo al formato establecido en el Artículo 2 de la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

QUINTO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA).

SÉPTIMO: ADVERTIR a la empresa **CELSOLAR, S.A.**, que la presente resolución registrará a partir de su notificación y sólo admite el Recurso de Reconsideración el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta Resolución y una vez resuelto, agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones; y la Resolución AN No.10956-Elec de 17 de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General,